

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2119
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE
COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL
VALLE DEL CAUCA.
DEMANDADO: NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00347-00.

DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 a la ejecutada NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO cuyas constancias efectivas, datan del 24 de junio de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1730 del 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$90.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones y avalúos una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300347